

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3488

RADICACIÓN: 7600140030132003-00373-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte demandante MARIA CECILIA BAQUERO CEDEÑO solicita el oficio de levantamiento de la inscripción de la demanda y al ser procedente como quiera que el proceso se encuentra terminado, el Juzgado:

R E S U E L V E:

ÚNICO: Ordenar la elaboración de los oficios de levantamiento de la medida de inscripción de la demanda Indicar a la parte interesada que para obtener los oficios de rigor, una vez en firme este proveído deberá comunicarse telefónicamente al abonado telefónico 8986868 Ext 5131 o 5132 para coordinar la remisión por correo electrónico de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c03d3f2ed42e6a2073e2b2f8b7cf7ce540c0265fff332971f5b72106de2732ee

Documento generado en 05/10/2021 04:46:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3486

RADICACIÓN: 7600140030132015-00265-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la doctora NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRIGUEZ presenta renuncia al poder otorgado y allega copia del escrito dirigido a la entidad demandante. No obstante, de la revisión del presente asunto, se aprecia que la citada togada no ha actuado dentro del proceso. Por lo antes expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

ÚNICO: *Agregar sin trámite alguno el escrito de renuncia presentado por la doctora NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRIGUEZ.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

***Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad54af2db3b3d87b3a102a5d0e05747a12842c641b04ea751c1757a8aa0d2abe

Documento generado en 05/10/2021 04:36:37 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3485

RADICACIÓN: 7600140030132016-00550-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la doctora NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRIGUEZ presenta renuncia al poder otorgado y allega copia del escrito dirigido a la entidad demandante. No obstante, de la revisión del presente asunto, se aprecia que la citada togada no ha actuado dentro del proceso. Por lo antes expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

ÚNICO: *Agregar sin trámite alguno el escrito de renuncia presentado por la doctora NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRIGUEZ.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

***Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1632e452c01b678f29e5a51d44a6530c138d2de0cc948427b276c28f06ee898a

Documento generado en 05/10/2021 04:38:50 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3072

RADICACIÓN: 7600140030132016-00817-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el trámite de un proceso de pertenencia y se encuentran notificados los demandados y los terceros que se creen con derecho a intervenir y el curador ad litem ha contestado la demanda, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, para la evacuación de las pruebas y demás actuaciones establecidas en esta normatividad.

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

*PRIMERO: Cítese a las partes, para que comparezcan personalmente a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, la AUDIENCIA INICIAL para lo cual se señala la hora de las **2PM del día 30 del mes de NOVIEMBRE del año 2021.***

SEGUNDO: Infórmese que, a la citada audiencia, deberán concurrir las partes en contienda, sus representantes y/o apoderados, toda vez que en la misma se agota la conciliación judicial, advirtiéndole que su inasistencia tiene consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas.

TERCERO: En atención a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General Del Proceso, se previene a las partes, para que en la diligencia presente los documentos y testigos que pretendan hacer valer, y que fueran requeridos como prueba en su momento procesal oportuno, como quiera que, de ser el caso, se evacuaría la etapa probatoria y se emitiría la respectiva sentencia en la misma audiencia de conformidad a lo dispuesto en el numeral séptimo (7) del artículo en mientes.

*CUARTO: En atención a lo dispuesto por el artículo 372 del C.G.P al momento de decidir el presente litigio **TÉNGANSE** como pruebas las siguientes:*

4.1: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

4.1.1. DOCUMENTALES. *En el valor legal que pueda llegar a corresponder **TÉNGASE**, como prueba los documentos allegados con la demanda relacionados en los acápites correspondientes.*

4.1.2 **TESTIMONIALES.** *Decretase la recepción de los testimonios de los señores ZORAIDA ARIZA, ALEXANDRA VIVIANA VARGAS ZAMBRANO, HUGO FERNEY ARIZA, VIVIANA MINA VLADEZ, los cuales en su momento oportuno podrán ser reducidos de acuerdo a la necesidad probatoria que asista al despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.*

4.1.3 *Oficiar nuevamente a las entidades TORO COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ S.A.S, TORO AUTOS LTDA y TORO AUTOS S.A.S con el fin de que informen si a dichas entidades se encuentra afiliado el vehículo de placas VCT-301, y en caso de ser afirmativo se sirvan aportar copias de los documentos con los cuales anualmente se realiza su afiliación, como pólizas de responsabilidad civil contra todo riesgo, SOAT, servicio de radio teléfono o similar, el pago de la afiliación y copia del carnet del conductor habilitado legalmente para conducir el vehículo en referencia, así como también de los documentos que dan cuenta de las negociaciones crediticias que se llevaron a cabo entre dichas entidades y la señora SANDRA LORENA POSADA SANDOVAL con el fin de que esta última adquiriera el vehículo en mención, tales como estudio de crédito, financiación Y ESPECIALMENTE EL PRECIO del vehículo de placas VCT-301, entre otras.*

4.1.4 *Respecto de la solicitud de oficiar a SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI Y LA DIAN, es de advertir que las respuestas de las enunciadas ya obran en los infolios.*

5.1: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ALEXANDER POSADA y SANDRA LORENA POSADA.

5.1.1. **DOCUMENTALES.** *En el valor legal que pueda llegar a corresponder **TÉNGASE**, como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda.*

5.1.2 **TESTIMONIALES.** *Decretase la recepción de los testimonios de los señores MARIA LICENIA SALAZAR DE POSADA, LUIS FERNANDO CHAMORRO RAMIREZ, GUSTAVO ALBERTO RIOS MARULANDA, RAMIRO RODRIGUEZ SARRIA, GUILLERMO BENITEZ, los cuales en su momento oportuno podrán ser reducidos de acuerdo a la necesidad probatoria que*

asista al despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.

SEXTO: El litisconsorte UBER ANTONIO ZULUAGA DUQUE representado por Curador Ad Litem y VICTOR ENRIQUE CANO DIAZ no solicitaron pruebas.

*SEPTIMO: **Decretar el INTERROGATORIO DE PARTE**, de los intervinientes en este asunto, que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento absuelvan el INTERROGATORIO DE PARTE.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

***Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6356335f256c8caa43a3894771a5bc939b77d8d48778801bfd3de169aca2503
Documento generado en 05/10/2021 04:13:35 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3435

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO: 2017-371
DEMANDANTE: JOSE MARIA MONTAÑO VALVERDE C.C 16.281.265
DEMANDADO: SORANYELA BLANDON.
SARVALENTINA CORTEZ.

Teniendo en cuenta que la diligencia de inspección judicial al bien inmueble requerido en reivindicación, programada previamente para el día 14 de septiembre de 2021 (véase archivo.13), no pudo ser llevada a cabo en atención a que la apoderada judicial de la demandante remitió, previo a la práctica de tal diligencia, incapacidad medida por la patología de gastroenteritis, la cual fue aceptada por el despacho conforme lo dispuesto en el num.5 del artículo 43 del C.G.P y en tal sentido, es necesario proceder a fijar nueva fecha con tal fin.

No obstante y como quiera que en el presente proceso ya se encuentra señalada fecha para la audiencia reglada en el artículo 372 del C.G.P. se tomará dicha calenda para llevar a cabo la Inspección Judicial que se requiere como prueba, y se fijara nueva fecha para agotar el trámite de que trata el artículo 372 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese nueva fecha para la inspección judicial al bien inmueble ubicado en la carrera 17f No. 17f-23 barrio primitivo cresco de la ciudad de Cali-valle matricula inmobiliaria es 370-394146, para el día **21 de Octubre de 2021** a las 02:00 PM, fecha inicialmente designada para la audiencia del Artículo 372 del C.G.P. lo anterior teniendo en cuenta los razonamientos brevemente expuestos.

SEGUNDO: Cítese a las partes, para que comparezcan personalmente a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, la AUDIENCIA para lo cual **se señala la hora de las 2PM del día 25 del mes de NOVIEMBRE del año 2021.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b98b68f3464fb62d146ebe71eaf531dcf245d7b65b25c59d246630dc120a18e

Documento generado en 04/10/2021 08:27:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3487

RADICACIÓN: 7600140030132017-00772-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte demandada ALEXANDER JIMENEZ solicita el oficio de desembargo y al ser procedente como quiera que el proceso se encuentra terminado, el Juzgado:

R E S U E L V E:

ÚNICO: Ordenar la elaboración de los oficios de desembargo e Indicar a la parte interesada que para obtener los oficios de rigor, una vez en firme este proveído deberá comunicarse telefónicamente al abonado telefónico 8986868 Ext 5131 o 5132 para coordinar la remisión por correo electrónico de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca253b74ac9a4633d04ce4133d7b3ee708f463bd13450869d3911ea0d07b05ee

Documento generado en 05/10/2021 04:49:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 3490
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA BASE

Demandado: DIEGO FERNANDO PRADO HIDROBO

Radicado: 76001400301320180083100

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

TERCERO: Decrétese el embargo de remanentes que le quedaren a la parte demandada DIEGO FERNANDO PRADO HIDROBO en el proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, con radicación No. 201200319.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2422f11d2c62522ff36978d2881117c2cccfa984ee291e503d6133a4e2c88d72

Documento generado en 05/10/2021 03:50:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No 3443

RAD. No 2019-00053-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Octubre Primero (01) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: *Agregar el anterior escrito presentado por la inspectora ELIZABETH BASTIDAS RIVERA, donde informa que el inmueble fue entregado de manera voluntaria. Lo anterior para que obre dentro del presente proceso.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd3b23be6c6325a8dfd2cd8bc3b5979f311766d8476845799ddaed4e6f5c9946

Documento generado en 05/10/2021 03:50:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 3499
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre primero (01) del año dos mil veintiuno (2021)*

*Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: MARGOT ESPERANZA SOLARTE MOLINA
Radicado: 76001400301320190019000*

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

*UNICO Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por el
Banco Caja Social dando alcance a nuestro oficio No 822 del 05/08/2021.*

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
8d860a6bba17d5425bef20dc3792e95e7259dc0df108cc7e5d8e9fc504b9d828
Documento generado en 05/10/2021 04:59:57 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO No 7600140030132020-00034-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C. G.P. en Armonía con el Decreto 1887 de 2003 y/o Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ según corresponda, Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.700.000, 00 (UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS) Mcte.**

CUMPLASE

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
juez

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S	
AGENCIAS EN DERECHO	
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$ 16. 000.00-
GASTOS EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

AUTO INTERLOCUTORIO No 3476
RADICADO No 7600140030132020-00034-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior liquidación de costas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95bdfbcb50924cbdd3101bf21b0d7d4b400993283b06f0023b162cfd9a834b4**
Documento generado en 04/10/2021 07:22:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 3498
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre primero (01) del año dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

*Demandante: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PARCELACIÓN
MONTERRICO.*

*Demandado: TARCISIO RUIZ ARROYAVE
MARTHA EMMA GARZÓN DE RUIZ*

Radicado: 76001400301320200031500

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

*UNICO Agregar y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas
allegadas por las diferentes entidades Bancarias dando respuesta a nuestro oficio No
0524 del 24/05/2021.*

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a10d3f618d4778aea04d0828c0110f29038bf6a36a3256a0593af8a0a4fc306b

Documento generado en 05/10/2021 03:51:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3438

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29 de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	2020-513
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO:	AFA MEDICAL WORLD S.A.S ANDRES FERNANDO ALZATE VALENCIA C.C 14.93.132 LUZ KARIME LONDOÑO C.C 31.641.627

*Encontrándose el presente asunto pendiente de correr traslado al recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio No.3143 del 10 de septiembre de 2021 mediante el cual se designó en este asunto curador ad-litem en representación de la entidad demanda **AFA MEDICAL WORLD S.A.S**, observa el despacho, previa revisión exhaustiva del expediente, que se presentan una serie de imprecisiones que requieren ser corregidas, las cuales se puntualizan en los términos que siguen:*

*Como se evidencia dentro del expediente, mediante auto interlocutorio No.2051 del 24 de junio de 2021 visible en el archivo 27, a petición del extremo actor, se ordenó realizar el emplazamiento de la parte demandada **AFA MEDICAL WORLD SAS** en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, el cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 se efectuaría por medio de la plataforma digital **TYBA** dispuesta por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** para tal fin.*

*En ese orden, estando pendiente de llevar a cabo el mentado registro de dicho emplazamiento, se presentó escrito visible en el archivo 30 del presente expediente, mediante el cual el representante legal de **AFA MEDICAL WORLD SAS** otorgó poder a la profesional del derecho doctora **PAULINA***

QUIJANO DE SANCHES, para que representara a dicho entidad en el presente asunto.

Como consecuencia de ello, a través del auto interlocutorio No.2787 del 13 de Agosto de 2021, se reconoció personería a la doctora PAULINA QUIJANO DE SANCHES y se resolvió tener por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada AFA MEDICAL WORD SAS de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso del auto interlocutorio No. 2310 del día 17 de Noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 del Código General del Proceso.

A su vez, en el numeral tercero (3) de dicho proveído, se determinó que se remitiría al correo electrónico de la apoderada judicial AFA MEDICAL WORD SAS el link del proceso, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, y se dio aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es decir, que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Pese a lo anterior, se emitió el auto No.3143 del 10 de Septiembre de 2021, el cual es objeto del recurso reposición, y se designó como Curador de la parte demandada AFA MEDICA WORLD SAS, a la doctora MARIA CRISTINA RAMIREZ, en su calidad de abogado titulado.

Así las cosas, se observa, que por error involuntario, se designó curador ad-litem en representación de la entidad AFA MEDICA WORLD SAS, cuando no debió ser así, habida cuenta que es un hecho que no admite discusión, que esta entidad, mucho antes de que se nombrara el referido auxiliar de la justicia, ya se encontraba notificada en este asunto por conducta concluyente, de ahí que en aplicación del deber de control de legalidad, que le asiste a esta funcionario judicial conforme lo dispuesto en los artículos 42 num.12 y 132 del C.G.P, se dejará sin efecto jurídico el numeral segundo (2) del auto interlocutorio No.3143 del 10 de Septiembre de 2021 visible en el archivo 35 del presente expediente, por cuanto el mismo surge improcedente.

A su turno, igualmente por error se indicó al momento en que se efectuó la mentada notificación por conducta que se llevó a cabo mediante auto interlocutorio No.2787 del 13 de Agosto de 2021, que se daba aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, que la notificación por conducta concluyente se entendería realizada una

vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de tal notificación, lo cual no debió realizarse de tal forma, por cuanto dicho inciso trata de LA NOTIFICACION PERSONAL regulada de forma especial en el referido decreto y que es complementemente ajena y disímil a lo reglado en relación con la notificación por conducta concluyente dispuesta en el artículo 301 del C.G.P, siendo lo correcto, posterior a la notificación por conducta concluyente ordenada, aplicar lo dispuesto en el artículo 107 de esta última codificación, que determina “Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago **se surta por conducta concluyente**, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”.

Colofón de lo anterior, igualmente se dejara sin efecto jurídico el numeral tercero del auto interlocutorio No.2787 del 13 de Agosto de 2021 visible en el archivo 34 del presente expediente, y en su reemplazo se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 107 del C.G.P, esto es, que se remitirá por el término de tres (3) días el link del proceso al correo electrónico paulina.quijano@hotmail.com de la apoderada judicial de la parte demandada para lo de su resorte.

En igual sentido, en atención a que ha desaparecido del mundo jurídico la actuación que encauzaba el recurso de reposición de que se habló al inicio del presente proveído, dicha actuación se ordena glosar sin trámite alguno.

En ese orden y por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: En ejercicio del control de legalidad que le asiste al funcionario judicial conforme a lo dispuesto en artículo 132 del C.G.P, se declara la ilegalidad y se deja sin efecto alguno el numeral Segundo (2), Tercero (3) y cuarto (4) del auto interlocutorio No.3143 del 10 de Septiembre de 2021 visible en el archivo No.35 del presente expediente, mediante el cual se designa como Curador de la parte demandada AFA MEDICA WORLD SAS, a: MARIA CRISTINA RAMIREZ, en su calidad de abogado titulado y todas la actuaciones que devienen de dicha decisión, tales como la aceptación del cargo de curador y la contestación que esta última efectuó de la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: En ejercicio del control de legalidad que le asiste al funcionario judicial conforme a lo dispuesto en artículo 132 del C.G.P, se declara la ilegalidad y se deja sin efecto alguno el numeral el numeral Tercero (3) del auto interlocutorio No.2787 del 13 de Agosto de 2021 visible en el archivo 34 del presente expediente, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Agregar sin consideración alguna, el escrito de recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio 3143 del 10 de Septiembre de 2021, en consideración a lo dispuesto en el presente proveído.

CUARTO: Agregar sin consideración alguna, el escrito de contestación de la demanda allegado por la curadora AD-LITEM que fuera designada en representación de la sociedad AFA MEDICA WOLRD S.A.S

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído continúese con el trámite procesal respectivo.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca8a9df45a82d55a3027fe2b615d4e99abb3b98d13de0d26be61e23b75af4ea

Documento generado en 04/10/2021 07:22:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 3496
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre primero (01) del año dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL K 111 GRANADILLO P.H

Demandado: CLAUDIA CAROLINA TORRES HURMENDIZ

Radicado: 76001400301320200064800

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

*UNICO Agregar y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas
allegadas por las diferentes entidades Bancarias dando respuesta a nuestro oficio No
0546 del 31/05/2021.*

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

15ed27db78be343a004d92091a771cdff45db0a2b49870ee8858b0e6324aed9c

Documento generado en 05/10/2021 03:50:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.500.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$9.700.00
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$0
GASTOS CURADURIA	\$0
GASTOS DE REGISTRO	\$0
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0
SUMAN COSTAS	\$4.509.700.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, primero 01 de octubre de 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.3492
RDA. No. 7600140030132021-00033-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución una vez esta dependencia asigne turno para tal fin.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c305b736141ce6667f7bd5cf330d117d99efcaddf9bde3a72d4eefa19acab2f1

Documento generado en 05/10/2021 04:31:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3445

Radicación No. 760014003013-2021-0048-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada el escrito proveniente de CAPTUCOL, mediante el cual indica que el vehículo de placas ENW 548, fue inmovilizado en la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e66f97f54b21cc5c8671ee0705bb24e25d449cc4ac0d06c29ee9de4dcffb7542

Documento generado en 05/10/2021 04:52:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO. No 3491
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre primero (01) del año dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: DANIEL SANCHEZ S.A.S
Demandado: GRUPO DANEDI S.A.S
Radicado: 76001400301320210006700

Como quiera que la Cámara De Comercio allega información indicando que el 14 de Julio de 2021, bajo la inscripción 1149 del Libro VIII del registro mercantil, se registró el embargo del establecimiento de comercio CARNIVOROUS RESTAURANTES. El cual es de propiedad de la sociedad GRUPO DANEDI S.A.S, la parte actora solicita comisionar a la Secretaria de Gobierno de Cali, para realizar la diligencia de secuestro del mismo, no obstante, y como quiera que se ha creado por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA los Juzgados 36 y 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCIONES PARA COMISIONES CIVILES se ordenará que la diligencia sea practicada por estos despachos, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Comisionar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (36 y/o 37) DE CALI CON FUNCIONES PARA COMISIONES CIVILES–REPARTO** Para que se realice la diligencia de secuestro decretada en este asunto, a quien se le faculta para designar, posesionar y reemplazar al secuestre de bienes si fuere necesario, así como fijar honorarios por su asistencia a la diligencia.
- 2) En consecuencia, una vez diligenciado el presente comisorio, sírvanse remitirlo al Juzgado de origen.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3b94af4aaa4b8de654f243a44703cb329646e2fe018b2154ae1b36e44278811
Documento generado en 05/10/2021 04:41:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3442

Radicación No. 760014003013-2021-00192-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada la devolución del despacho comisorio proveniente del JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. Lo anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b72f45f7268857772416eedfe8b5efbf136f1f53725e24dc4d2fb27fc6a3f876

Documento generado en 05/10/2021 04:55:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.200.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$0
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$0
GASTOS CURADURIA	\$0
GASTOS DE REGISTRO	\$0
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0
SUMAN COSTAS	\$2.200.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, primero 01 de octubre de 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.3493
RDA. No. 7600140030132021-00375-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución una vez esta dependencia asigne turno para tal fin.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e044832147d69857409224181d07df261220d13ed391c623ba0c2c522c9e0c7e

Documento generado en 05/10/2021 05:04:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO. No 3420
RDA. No. 7600140030132021-00383
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Octubre Primero (01) del año dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y siendo procedente la solicitud, el
Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) *Comisionar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (36 y/o 37) DE CALI CON FUNCIONES PARA COMISIONES CIVILES–REPARTO Para que se realice la diligencia de secuestro decretada en este asunto, a quien se le faculta para designar, posesionar y reemplazar al secuestro de bienes si fuere necesario, así como fijar honorarios por su asistencia a la diligencia.*
- 2) *En consecuencia, una vez diligenciado el presente comisorio, sírvanse remitirlo al Juzgado de origen.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

546a3640e86d98cb7cd8eac5a2e21ace1d2ff2597f5143cb87d490f5bb1aa27d
Documento generado en 05/10/2021 03:50:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$900.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$0
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$0
GASTOS CURADURIA	\$0
GASTOS DE REGISTRO	\$0
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0
SUMAN COSTAS	\$900.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, primero 01 de octubre de 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.3494
RDA. No. 7600140030132021-00430-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución una vez esta dependencia asigne turno para tal fin.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7df712317050b2c8a3a0148ea73578b900f0782c8d6cd72c7f43584cb37c1826

Documento generado en 05/10/2021 04:34:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3423

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: **RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR VICIOS REDHIBITORIO.**
RADICADO: **2021-612**
DEMANDANTE: **CAROLINA TABORDA PEDROZA C.C 29.873.482**
DEMANDADO: **MARTHA CRISTINA MORALES DE ROJAS C.C 41.780.134**

*Analizada por la titular del despacho la presente demanda declarativa verbal sumaria propuesta por el **CAROLINA TABORDA PEDROZA** contra la señora **MARTHA CRISTINA MORALES DE ROJAS**, se observa las siguientes incongruencias,*

- 1. En el acápite de introducción de la demanda y en el escrito de medidas cautelares se advierte que se trata de una acción ejecutiva, lo cual se muestra sustancialmente disímil a las expuesto en los hechos y pretensiones deprecados en este asunto.*
- 2. No es clara la demanda en indicar si la resolución solicitada obedece a los vicios redhibitorios de la cosa.*
- 3. La cuantía se determina por un factor propio de los procesos ejecutivos, lo cual no se muestra consecuente a lo pretendido en este proceso.*
- 4. No se indica si la dirección de notificación de la demanda es en la ciudad de Cali o Tuluá.*
- 5. En el acápite de proceso a seguir se indica acción redhibitoria, sin indicar finalmente el proceso por cual se debe ventilar el presente asunto.*

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.*

2) Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cf890b84f8c606e10ae74fce6453e2bdce523b35c00fdeb67e70629a9882912

Documento generado en 04/10/2021 06:00:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>